

**INFORME SSCC 2019/61 ANTEPROYECTO DE LEY DE CONCESIÓN DE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA SUFRAGAR LAS SUBVENCIONES A ADJUDICAR A LAS FORMACIONES POLÍTICAS POR LOS GASTOS ELECTORALES GENERADOS POR LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA CELEBRADAS EL 2 DE DICIEMBRE DE 2018**

***Disposiciones de carácter general. Ley. Hacienda. Subvenciones a formaciones políticas por gastos electorales generados por las elecciones al Parlamento de Andalucía celebradas el 2 de diciembre de 2018. Crédito extraordinario. Financiación mediante baja en otro crédito. Ley. Anticipo y adelanto de subvenciones.***

Remitido por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía el Anteproyecto de Ley de referencia para la emisión del informe preceptivo que contemplan el artículo 43.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes


**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.** El marco legal en que fundamentalmente vendría a insertarse el proyecto normativo que nos ocupa estaría constituido por la Ley 1/1986 de 2 de enero, de Elecciones al Parlamento de Andalucía, que dedica los Capítulos II y III de su Título VI a la financiación electoral y a las subvenciones de cuya financiación se trata.

De esta regulación cabe destacar, por la mención explícita que se hace a proyectos como el presente, lo dispuesto en el artículo 49.2, referido en la Exposición de Motivos del texto remitido, y según el cual, *“Dentro del mes siguiente a la remisión del informe del Tribunal de Cuentas, el Consejo de Gobierno presentará al Parlamento de Andalucía un Proyecto de Ley de Crédito extraordinario por el importe de las subvenciones a adjudicar, las cuales deben ser hechas efectivas dentro de los cien días posteriores a la aprobación por el Parlamento.”*

El hecho de que no sea posible ya el cumplimiento del límite temporal señalado en este precepto no impediría, entendemos, la formulación del presente proyecto, toda vez que está justificada la necesidad del mismo y su procedencia, como también teniendo en cuenta el carácter no esencial que no se deduce que haya pretendido atribuirsele a dicho plazo.

**SEGUNDA.** Entrando ya en el análisis concreto del expediente remitido, señalaremos que, desde un punto de vista adjetivo figurarían suficientemente cumplimentados los trámites, memorias e informes exigidos en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, restando, en este momento o fase del procedimiento, por recabar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, ex artículo 43.4 de la Ley de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y artículo 17.2 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

Código:	43Cve8118PIQRSoaUv1S103+RMoHpp	Fecha:	29/10/2019	
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página:	1/3	



**TERCERA.** Se recomienda dejar constancia en el expediente de que el anteproyecto de ley fue publicado cuando, tras su preceptiva elevación por la Consejería competente al Consejo de Gobierno, fue conocido por éste, según así dispone el artículo 13.1.b) de la 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Se recuerda que, cuando se solicitara el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía y, en su caso, el del Consejo Económico y Social de Andalucía, debería publicarse también el anteproyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia para ello del artículo 7.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, sin perjuicio de que posteriormente, tras la aprobación del proyecto por el Consejo de Gobierno, éste se publique como preceptúa el artículo 13.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por último, también debería constar que se habrían publicado las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de este texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo, en cumplimiento así del artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.


**CUARTA.** En cuanto al importe del crédito extraordinario, el previsto se correspondería con el importe total de las subvenciones propuesto por la Cámara de Cuentas en su Informe de Fiscalización de los gastos electorales de las elecciones al Parlamento de Andalucía 2018, publicado en el BOJA nº 134 de 15 de julio de 2019, mediante Resolución de 10 de julio de 2019.

No obstante, sí debemos recomendar que, para evitar el riesgo de confusión y en aras a garantizar el entendimiento coherente con lo indicado por la Cámara de Cuentas, se precise en la Exposición de Motivos que el 90% de las subvenciones que ya se ha anticipado a las formaciones políticas responde, no únicamente a lo previsto en el artículo 48.3 de la Ley de Elecciones del Parlamento de Andalucía, sino también al artículo 46.1 de dicha norma, siendo precisamente este último el anticipo que ha contemplado como tal la Cámara de Cuentas en su Informe.

**QUINTA.** Por otra parte, aparecería contemplada en el Anteproyecto de Ley de concesión de crédito extraordinario la correspondiente fuente de financiación, tal y como exige el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, que estaría constituida por la baja correspondiente del otro crédito presupuestario que se identifica en el Anteproyecto.

En tal sentido, el artículo 43 mencionado establece como requisito que se especifiquen los recursos concretos que deben financiar el crédito extraordinario.

Dicho requisito ha sido interpretado por el Consejo Consultivo de Andalucía en su dictamen 349/2016, de 31 de mayo, en el sentido de que *"Tal y como se indica en anteriores dictámenes, dicha previsión sobre la financiación del crédito extraordinario es ajustada a Derecho, pues el requisito del artículo 43, párrafo primero (último inciso) del TR-LGHPJA ha sido interpretado por este Consejo*

Código:	43CvE8118PIQRSoaUviS103+RMoHpp	Fecha:	29/10/2019	
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página:	2/3	

*Consultivo superando el tenor literal de la norma (dictamen 139/1997), de modo que el crédito extraordinario no ha de suponer per se aumento del gasto público respaldado por una nueva fuente de financiación, lo que comportaría una correlativa modificación de los estados de ingresos del Presupuesto. En efecto, el Consejo Consultivo ha venido señalando en los dictámenes citados sobre créditos extraordinarios con la misma finalidad que no puede objetarse la previsión de financiación del crédito extraordinario con bajas en determinadas créditos presupuestarios, es decir, financiados con un "menor gasto".*

En definitiva, esos recursos pueden derivarse bien de los ingresos del Presupuesto, bien de una disminución de otros gastos, concepto este último al que responde el que se recoge en el Anteproyecto. Por tanto, no habría de formularse objeción alguna tampoco en este aspecto.

Es cuanto tengo el honor de someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.  
Letrado Jefe de Asuntos Consultivos,

Código:	43CVe8118PIQR5oaUviS103+RMoHpp	Fecha	29/10/2019
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	3/3

